

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, dieciocho de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicado	2021-00067-00
Demandante	Juan Carlos Vallejo Foronda y María Rosalba Vergara
Demandado	Distribuciones Mer K Sur S.A.S.
Asunto	Admite llamamiento en garantía

Por medio de memorial que presenta el apoderado judicial de la parte demandada por correo electrónico del 7 de abril de 2022, señala que mediante auto del 14 de enero de 2022 se admitió el llamamiento en garantía respecto de la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA pero que faltó pronunciarse sobre SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Ahora bien, revisados los anexos allegados con la contestación de la demanda, se evidencia que en efecto la parte demandada llamó también en garantía a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

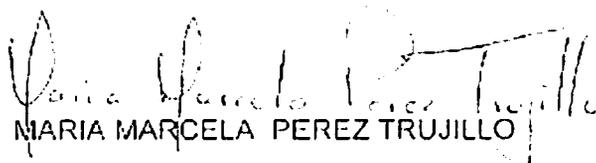
Por lo anterior, y considerando que la petición del llamamiento en garantía presentada por la sociedad demandada reúne las exigencias de los artículos 64, 65, y 66 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que fórmula DISTRIBUCIONES MER K SUR S.A.S, a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte demandada notificar a la llamada en garantía en los términos del Decreto 806 de 2020, quien cuenta con el mismo término de traslado de la demanda, es decir, un término de diez (10) días para que se pronuncie frente al llamamiento y conteste la demanda si a bien lo tiene. Se advierte que si la notificación no se logra dentro de los 6 meses siguientes a la notificación por estados del presente auto, el llamamiento será ineficaz (Art. 64 y 66 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

  
MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ